

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once de julio de dos mil veintitrés

Mediante escrito presentado el 5 de julio de los cursantes, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ -Personero de Salazar de Las Palmas, Norte de Santander y agente oficioso de la menor MARÍA BELÉN SUAREZ ORTEGA- elevó incidente de desacato por el incumplimiento a la orden constitucional dispuesta en la sentencia de tutela proferida el 17 de junio de 2016.

Manifestó que Nueva EPS ha negado la continuación del tratamiento de salud a la accionante, bajo el argumento que la prestación del servicio corresponde a Comparta EPS-S.

Estudiado el asunto, se aprecia que a través de Resolución No. 202151000124996 del 26 de julio de 2021 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada identificada con NIT. 804.002.105-0.

De otro lado, la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud dispuesta por el ADRES¹, muestra que la menor María Belén Suarez Ortega identificada con tarjeta de identidad No. 1094347886, se encuentra en estado ACTIVO desde el 1 de enero de 2022 en el régimen subsidiado en la entidad NUEVA EPS SA.

En ese orden, se tiene con suficiente claridad que, en la actualidad, los servicios médicos requeridos por la menor accionante le corresponde prestarlos a NUEVA EPS SA, atendiendo al *principio de continuidad*, que implica que la asistencia sea ininterrumpida, permanente y constante, debido a que tal novedad administrativa de migración de usuarios no debe afectar los derechos fundamentales que ya fueron amparados en vía constitucional.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-681 del 2014 estableció que: *“(…) cuando se traslada a un usuario de una entidad encargada del servicio de salud a otra, en razón de la liquidación de aquella, y exista una orden previa para la prestación de servicios (POS o no POS), por ejemplo decretada por un juez de tutela, la E.P.S. receptora debe asumir la obligación impuesta y no puede justificar su negativa a suministrar el servicio, con base en el argumento de que al no haber sido parte en el proceso de tutela, tal imposición vulnera su derecho al debido proceso”*. (Subraya intencional).

Bajo esta línea argumentativa y ante las circunstancias expuestas, se ordenará la desvinculación de Comparta EPS-S.

¹ <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-00651-00
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE RODRIGUEZ GOMEZ AGENTE OFICIOSO DE MARIA BELEN SUAREZ ORTEGA
ACCIONADO: COMPARTA EPS AHORA NUEVA EPS

Asimismo, se ordenará poner en conocimiento de Sandra Milena Gómez Vega - Gerente Regional Oriente de Nueva EPS SA, o quien haga sus veces- el fallo proferido en la presente causa, para que proceda inmediatamente a brindar la atención médica requerida por la menor MARÍA BELÉN SUAREZ ORTEGA y continúe la prestación de los servicios de salud prescritos por el médico tratante, en los términos y parámetros allí ordenados. De las actuaciones ejecutadas deberá rendir un informe en el plazo de 10 días, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar, previo inicio de incidente de desacato.

Igualmente, se instará a la parte accionante para que adelante los trámites respectivos ante la entidad accionada, en lo correspondiente a la solicitud de los servicios médicos pretendidos. De sus actuaciones deberá allegar informe.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESVINCULAR de la presente acción a Comparta EPS-S, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de Sandra Milena Gómez Vega - Gerente Regional Oriente de Nueva EPS SA, o quien haga sus veces- el fallo proferido en la presente causa, para que proceda **inmediatamente** a brindar la atención médica requerida por la menor MARÍA BELÉN SUAREZ ORTEGA y continúe la prestación de los servicios de salud prescritos por el médico tratante, en los términos y parámetros allí ordenados. De las actuaciones ejecutadas DEBERÁ rendir un informe en el plazo de 10 DÍAS, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar, previo inicio de incidente de desacato.

TERCERO: INSTAR a la parte accionante para que adelante los trámites respectivos ante la entidad accionada, en lo correspondiente a la solicitud de los servicios médicos pretendidos. De sus actuaciones deberá allegar informe.

CUARTO: ADVERTIR que los canales de comunicación habilitados son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo informado por la accionante en escrito presentado el 17 de julio de los cursantes, **PREVIO INICIO DE INCIDENTE DE DESACATO** se **REQUIERE** a NACIRA ESTHER CARO OSORIO -Asesora de Presidencia de Coosalud Entidad Promotora de Salud S.A.- para que en el término de 48 horas, acredite las actuaciones adelantadas en aras de autorizar y garantizar la práctica de las *Terapias físicas domiciliarias y ocupacionales integrales* prescritas al paciente Jesús Gabriel Macías Alarcón por el especialista tratante -Dr. José Luis Duplat Lapidés, Ortopedista y Traumatólogo- desde el pasado 21 de junio de la anualidad; siendo la última orden médica emitida en tal sentido.

Se advierte a la requerida que la falta de pronunciamiento y acatamiento a orden judicial acarrea la imposición de las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 54-001-41-89-002-2017-00906-00
ACCIONANTE: OLMES DAVID ALBA BELTRAN
ACCIONADO: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés

Agréguese al expediente memorial presentado por Francisco Ovalles Rodríguez - Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Cúcuta- a través del cual solicitó el archivo definitivo del expediente, tras la negativa del accionante para la realización de las obras en su vivienda y las acciones hasta ahora ejecutadas por las accionadas.

Al respecto, se advierte que, a la fecha no se encuentra acreditado en el expediente el cumplimiento de la orden constitucional dictada en el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, circunstancia que impide resolver favorablemente su petición.

Por otra parte, del escrito presentado por el accionante se **corre traslado** a GERSON BUITRAGO PINZON -Contratista Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres- a GUZMÁN EDUARDO PÉREZ GÓMEZ -Subsecretario de Infraestructura Municipal- y a FERNANDO JAIMES TARAZONA -Ingeniero Civil Delegado UFPS- para que en el término de 15 días, rindan informe en el que se pronuncien puntualmente frente a las observaciones y reparos allí señalados, en el que además deberán tener en cuenta el objeto de la disposición emanada de la sentencia de tutela¹.

Así mismo, **se traslada** la petición del accionante consistente en programación de reunión, para los fines que estimen pertinentes. De las actuaciones que se llegaren a surtir, deberá informarse al Despacho.

Igualmente, se ordena poner en conocimiento de la Procuraduría Municipal de Cúcuta y de la Personería Municipal, las actuaciones surtidas en el asunto y se les requiere para que en el término de 15 días, informen sobre el seguimiento al cumplimiento del numeral segundo de la orden en el fallo de fecha 7 de diciembre de 2017, proferido en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹(...) i. la secretaría de infraestructura municipal y la secretaría municipal de gestión de riesgos y desastres realice los estudios técnicos necesarios para determinar el grado de afectación que ha sufrido la vivienda de propiedad del accionante ii. Que con base a los estudios y sin importar las causas del deterioro de la vivienda disponga los mecanismos de mitigación necesarios tales como la restricción de paso vehicular de carga pesada planes de contingencia ante la ocurrencia de accidentes y la reparación de los daños problemas de cimentación fisuras y grietas que con ocasión de la construcción de la calle y el muro que colinda con la parte trasera de la vivienda del accionante se hayan causado hasta que le sea entregada la casa al accionante en condiciones idóneas para ser habitado. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Del escrito presentado por el accionante, **córrase traslado** a Martha Olga Gómez Flórez -apoderada judicial de AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP- para que en el término de 48 horas, rinda informe en el que se pronuncie puntualmente frente a las observaciones y reparos allí señalados.

De otro lado, atendiendo a la solicitud presentada por el accionante y en consideración a sus condiciones especiales en razón de la edad, se ordena **oficiar** a la Defensoría del Pueblo para que designe un abogado que le preste asesoría y colaboración en la defensa de sus intereses. De las actuaciones surtidas, deberá allegar informe a este Despacho. Remitir copia del expediente para lo de su cargo.

Igualmente, se dispone **poner en conocimiento** del accionante, el memorial y los anexos presentados por Nhora Estella Munévar Molina -apoderada judicial EIS Cúcuta S.A. ESP- en los que se aprecia la contestación al derecho de petición elevado el 14 de septiembre de 2017, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARITZA FRANKLIN MARTINEZ REPRESENTANTE DE SU HIJA
ACCIONADO: COOMEVA EPS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2018-00014-00
SENTENCIA 23 DE ENERO DE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo informado por la accionante, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, hasta que medie petición que amerite la intervención del Despacho para el cumplimiento de la orden constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 54-001-41-89-002-2018-00031-00
ACCIONANTE: LEIDY CAROLINA RAMIREZ DELGADO Representante de Dulse María Ayleen Ortiz Ramírez
ACCIONADO: MEDIMÁS EPS ahora Sanitas EPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo informado por la accionante, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, hasta que medie petición de la parte interesada que amerite realizar requerimiento a la accionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Previo a efectuar nuevo requerimiento a FAMISANAR EPS, se ordena **REQUERIR** a la accionante para que en el término de 48 horas, informe la patología frente a la cual la accionada se ha negado a aplicar la exoneración de copagos o cuotas moderadoras ordenada en el numeral tercero de la sentencia de tutela, allegando los soportes del caso.

Lo anterior, por cuanto la patología que se amparó en la presente acción constitucional se denomina “*Colitis eosinofílica*”, frente a la cual surte efectos jurídicos la exoneración de copagos aquí ordenada.

Igualmente, se advierte que, la orden constitucional se encontraba dirigida a la entrega de “*i) Formula Elemental a base de aminoácidos para lactantes (Elecare) lata x 400 gr No. 18 formula para 3 meses x 6 latas y ii) Carbonato de Calcio + vitamina D + Óxido de Zinc (Kid Cal) 750 mg + 0.0025UI + 9.3 mg/5ML frasco x 180 ML N° 3 dar 5 Mililitros cada día por 3 meses un frasco por mes*”; insumos que ya fueron suministrados, conforme lo expuso la accionante en escrito presentado el 4 de diciembre de 2020.

Ante el silencio de la requerida, se ordena el archivo de las diligencias hasta que medie petición de la interesada que amerite pronunciamiento por parte de esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Nancy Fabiola Barón Cañas
Accionado: Alcaldía Municipal de Cúcuta
Radicado: 54-001-4189-002-2018-00156-00
Sentencia: 23 de febrero de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el plazo mencionado por la secretaria de infraestructura de la Alcaldía de Cúcuta -Eliana Constanza Medina Pabucence- en misiva SIM-E-268-202 del 26 de agosto de 2022, para adelantar las acciones pertinentes a efectos de dar solución a la problemática de insalubridad que afecta la vivienda de la accionante localizada en la Calle 4 No. 2-30 del Barrio La Victoria, se encuentra más que vencido, se ordena **REQUERIRLA** para que, en el término de 48 horas, remita informe frente a las actuaciones desarrolladas en pro del cumplimiento de la orden constitucional allegando los soportes del caso.

Igualmente, se dispone **REQUERIR** al extremo accionante para que en el mismo término indique lo que estime pertinente frente al acatamiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DEYANIRA TORRADO VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE KEVIN EDUARDO MELO TORRADO
ACCIONADO: MEDIMAS EPS ahora Sanitas EPS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2018-00966
SENTENCIA: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Mediante escrito presentado el 1 de junio de los cursantes, la accionante solicitó trámite incidental contra Sanitas EPS, por el incumplimiento en el reembolso del gasto de transporte interno correspondiente al mes de febrero de 2023 y autorización para valoración por neuro ortopedia infantil ordenada a Kevin Eduardo Melo Torrado desde el 14 de octubre de 2022.

Posteriormente, el 14 de junio de la anualidad, la accionante presentó memorial a través del cual informó que el paciente tiene pendiente la realización de *cirugía reconstructiva múltiple o fijación interna, valoración por anestesiología de la férula y reserva de sangre*, ordenadas por el médico tratante.

Por misiva allegada el 22 de junio hogaño, la accionante reiteró la solicitud de cirugía adicionando requerimientos especiales ordenados *“materiales de Jhonson y Jhonson; Placas LCP de cadera de 3,5mm y 4,5mm requiere intensificador de imágenes, requiere reserva de 1 U de gre”*.

De otro lado, a folio 037 del expediente digital se observa comunicación presentada por la parte accionada en la que indicó las razones por las cuales no resulta procedente exigir el reembolso del transporte interno correspondiente al mes de febrero de la anualidad, aunado a que, los servicios médicos pretendidos se encuentran prescritos en virtud a patología diferente a la amparada por la presente acción constitucional.

En ese orden, previo a emitir un pronunciamiento de fondo frente a lo pretendido por la accionante y adoptar las decisiones respectivas, se ordena **REQUERIR** al Dr. LUIS CARLOS BECERRA ANDRADE -Especialista Ortopedia Infantil- y médico tratante del menor Kevin Eduardo, para que en el término de 48 horas, **certifique** si las órdenes médicas emitidas al paciente Kevin Eduardo Melo Torrado, correspondientes a *i) valoración por neuro ortopedia infantil; ii) cirugía reconstructiva múltiple o fijación interna, valoración por anestesiología de la férula y reserva de sangre; iii) procedimiento bilateral: materiales de Jhonson y Jhonson; Placas LCP de cadera de 3,5mm y 4,5mm requiere intensificador de*

Correo electrónico institucional
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DEYANIRA TORRADO VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE KEVIN EDUARDO MELO TORRADO
ACCIONADO: MEDIMAS EPS ahora Sanitas EPS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2018-00966
SENTENCIA: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018

imágenes, requiere reserva de 1 U de gre, derivan o surgen con ocasión a la patología “RETARDO DEL DESARROLLO”.

Así mismo, **deberá** certificar si la patología denominada “PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA DE DISTRIBUCION BILATERAL” y/o “PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA” se relaciona, emana o se desprenden del diagnóstico “RETARDO DEL DESARROLLO”.

Se le advierte al requerido que la falta de respuesta e incumplimiento a orden judicial lo hará acreedor a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA SANCHEZ BUITRAGO AGENTE OFICIOSO DE EDUARDO GÓMEZ
ACCIONADO SANITAS EPS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2018-01068
SENTENCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo informado por la accionante en escrito presentado el 17 de julio de los cursantes, **PREVIO INICIO DE INCIDENTE DE DESACATO** se **REQUIERE** a NIDIA PINEDA CABALLERO -Directora de Oficina de EPS Sanitas S.A.S., o quien haga sus veces- y a DIANA PAOLA PARRA PRADILLA -Subdirectora Cruz Verde Zona Santander, o quien haga sus veces- para que, en el término de 48 horas, ejecuten las actuaciones necesarias en aras de garantizar la aplicación de dos ampollas de *Tirotropina Alfa* ordenadas al paciente Eduardo Gómez, esenciales para la realización del procedimiento *yodoterapia*, siguiendo los parámetros establecidos por el galeno tratante, sin imponer cargas de índole administrativo al usuario. Para lo anterior, deberán tener en cuenta la fecha de programación del tratamiento.

Se advierte a las requeridas que la falta de pronunciamiento y acatamiento a orden judicial acarrea la imposición de las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Sandra Milena Rincón Flechas
Accionado: Aguas K-pital Cúcuta
Radicado: 54-001-4189-002-2018-01268-00
Sentencia: 22 de noviembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Incorpórese al expediente memorial allegado por la accionante mediante el cual informó que persiste el incumplimiento del fallo de tutela por parte de Aguas K-pital.

Atendiendo a lo informado por la accionante, **PREVIO INICIO DE INCIDENTE DE DESACATO** se **REQUIERE** a HUGO VERGEL -Gerente General de Aguas K-pital Cúcuta S.A. E.S.P., o quien haga sus veces- y a MARTHA OLGA GÓMEZ FLÓREZ –apoderada judicial de Aguas K-pital Cúcuta S.A. E.S.P., o quien haga sus veces- para que, en el término de 48 horas, acrediten las actuaciones ejecutadas en aras de dar cumplimiento a la orden constitucional dictada en la sentencia de tutela, consistente en realizar acciones positivas para reestablecer el daño acaecido en el inmueble ubicado en la Manzana 4J Lote 1B Barrio Tucunaré parte baja.

Se advierte a los requeridos que la falta de pronunciamiento y acatamiento a orden judicial acarrea la imposición de las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS JAVIER DAZA CABALLERO
ACCIONADO: COMPENSAR EPS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2019-00556
SENTENCIA: 18 DE JUNIO DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Mediante auto proferido el 22 de marzo de la anualidad, se dispuso desvincular a Medimás EPS de la presente acción por las razones allí expuestas y se requirió al accionante para que informara si se encontraba pendiente el suministro de medicamentos, insumos, prestación de servicio médico o lo que estimara pertinente frente al cumplimiento del fallo de tutela, por parte de la actual entidad promotora de salud, esto es, Compensar EPS.

No obstante, se obvió que la orden dispuesta en la sentencia se encuentra encaminada a resolver de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada por Jesús Javier Daza Caballero el 28 de diciembre de 2018.

En aplicación del control de legalidad, se procederá a corregir el yerro ordenando **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR la sentencia proferida en esta causa y la petición presentada por el accionante el 28 de diciembre de 2018, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta la responsabilidad que le asiste frente al traslado de usuarios efectuado en virtud a la liquidación de Medimás EPS ordenada mediante la Resolución No. 2022320000000864- 6 del 8 de marzo de 2022.

Igualmente, se ordena **REQUERIR** al accionante para que en el término de 48 horas, informe si la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR ha otorgado respuesta de fondo a la petición elevada el 28 de diciembre de 2018, o iniciado trámite relacionado con lo allí solicitado. De lo informado, deberá allegar los soportes del caso.

Ante el silencio del requerido, se ordena el archivo de las diligencias hasta que medie petición del interesado que amerite pronunciamiento por parte de esta Judicatura.

De otro lado, observando que no se ha ejecutado lo ordenado en el numeral tercero del auto proferido el 22 de marzo de la anualidad, se reitera COMUNICAR la decisión allí adoptada a la Policía Nacional y al Coordinador del Cobro Coactivo de Cúcuta -Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Álvaro Niño Landinez
Accionado: Claro S.A – Comcel S.A.
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00871-00
Sentencia: 5 de septiembre de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Vencido el término dispuesto en auto que precede¹, y ante la ausencia de pronunciamiento por parte del extremo accionante, se dispone el ARCHIVO de las presentes diligencias hasta que obre solicitud de la parte interesada que amerite actuación de esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 023 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo informado por la accionante en escrito presentado el 11 de julio de los cursantes, **PREVIO INICIO DE INCIDENTE DE DESACATO** se **REQUIERE** a SANDRA MILENA GÓMEZ VEGA -Gerente Regional Oriente de Nueva EPS SA, o quien haga sus veces- y a ADRIANA MARÍA ARDILA BOLÍVAR -Representante Legal Judicial de Audifarma SA, o quien haga sus veces- para que, en el término de 48 horas, ejecuten las actuaciones necesarias en aras de realizar la entrega efectiva del complemento alimenticio PROWEHY NEUMO prescrito al paciente Argemiro Yáñez Carvajalino, por su médico tratante, sin imponer cargas al usuario de índole administrativo.

Se advierte a las requeridas que la falta de pronunciamiento y acatamiento a orden judicial acarrea la imposición de las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 54001-41-89-002-2020-00025 -00
ACCIONANTE: RUBY ESMERALDA HERNÁNDEZ CASADIEGO COMO AGENTE OFICIOSO DE FANNY CASADIEGO
ACCIONADO: COMFAORIENTE EPS
SENTENCIA: 3 DE FEBRERO DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo informado por la accionante en escrito presentado el 6 de julio de los cursantes, **PREVIO INICIO DE INCIDENTE DE DESACATO** se **REQUIERE** a PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ SAVI -Jefe Grupo Jurídico de Comfaorienté EPS, o quien haga sus veces- y a FANNY GELVES -Coordinadora DISFARMA GC SAS, o quien haga sus veces- para que, en el término de 48 horas, ejecuten las actuaciones necesarias en aras de realizar la entrega efectiva de los pañales ordenados para el mes de junio de 2023 a la paciente Fanny Casadiego con las indicaciones puntualmente establecidas por su médico tratante, sin imponer cargas a la usuaria de índole administrativo.

Se advierte a las requeridas que la falta de pronunciamiento y acatamiento a orden judicial acarrea la imposición de las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ